

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

*"2026 Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

RECIBIDO
31 JUL 2026
14:06 HRS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de julio de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/045/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.** Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
31 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de julio de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/044/2026.

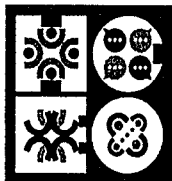
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXI y XXXII del artículo 8, las fracciones XIII y XIV del artículo 153, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 186, las fracciones IV y V del artículo 218, y los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 219; y se adicionan la fracción XXXIII al artículo 8, la fracción XV al artículo 153, la fracción X al artículo 186, y la fracción VI al artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. Basándome para ello en la siguiente,**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Planteamiento del Problema.- Los centros de población de nuestro estado continuamente se van transformando viviendo la dinámica de una rápida urbanización, que, sumados a las nuevas necesidades de sus habitantes, imposibilita mantener permanentemente en óptimas condiciones las guarniciones, banquetas, pavimentos y sus accesorios.

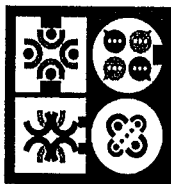


Siendo un problema recurrente la proliferación de baches y zanjas en las calles de los centros de población, como consecuencia de la ruptura de la infraestructura urbana existente ya sea porque se realizaron trabajos de introducción o mantenimiento del servicio de agua potable o drenaje a las viviendas, o en otros casos porque se instalaron postes de energía eléctrica, telefónico, o para satisfacer la demanda de la población de nuevos servicios de tecnología o electricidad, viéndose en la necesidad de romper guarniciones, banquetas y pavimentos, pero lo que resulta preocupante es que al término de estos trabajos, las empresa privadas o públicas no asumen su responsabilidad que una vez concluidos los trabajos reparen los tramos afectados o destruidos, o peor aún no emplean materiales de calidad en la reposición o por lo menos emplear aquellas con las mismas características que el pavimento original, tampoco se dan a la tarea de hacer la reparación de manera adecuada a medida que la superficie quede enrasada con la existente.

Al no hacer la reparación de manera correcta, los baches y zanjas que se forman sobre todo en la época de lluvias agravan la adecuada circulación de vehículos generando problemas a automovilistas, ciclistas, usuarios del servicio público y casi a cualquier persona que por alguna causa tienen la necesidad de ocupar estas vías.

Es de reconocerse que en mucho de los casos las obras se realizan porque son esenciales para el desarrollo y bienestar de la población, sin embargo la falta de reparación adecuada de las guarniciones banquetas o pavimentos una vez concluidos estos trabajos impacta de manera directa en la seguridad vial, tanto de vehículos como de peatones ya que la presencia de baches y zanjas al no ser reparadas aumenta el riesgo de daños en los vehículos, accidentes evitables, además se generan condiciones que deterioran la calidad de vida los residentes, generando incomodidades al transitar por las calles en condiciones precarias, afectando ocupaciones diarias, además el polvo que se genera propicia problemas de salud pública.

2.- Argumentos.- "El origen de la urbanización se da con la Edad Moderna y toma más poder con la Revolución Industrial. Es decir, en un principio las personas vivían de modo



aislado en áreas rurales donde su labor se limitaba al trabajo de la tierra que, en muchos casos, era de su propiedad. Luego, con las nuevas irrupciones industriales que se dieron en el proceso de industrialización, la gente del campo se acercó a las franjas donde estaban instaladas las fábricas. Indudablemente, estos desplazamientos humanos dieron lugar al proceso de concentración poblacional importante en puntos determinados.

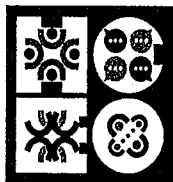
Con el devenir, según estudios sociológicos, cada vez son más las personas que prefieren vivir en zonas urbanas en comparación con quienes eligen vivir en zonas rurales. Se estima que el 54 % de la población mundial ocupa espacios ciudadanos, aunque muchos de ellos dudan con mantener ese estilo de vida. Hay evidencia de que las proyecciones futuras sobre el establecimiento en la ciudad pueden equilibrarse con la vida en la zona rural. Sin embargo, existen otros análisis que aseguran que para el año 2040, un tercio de la población mundial vivirá en espacios campestres.

Lo cierto es que, con el advenimiento de la tecnología y con las posibilidades de desarrollo y trabajo que brindan las grandes urbes, la vida urbana ha alcanzado un punto máximo en las últimas seis décadas. Sin dudas, la globalización y la revolución de la tecnología han tenido un fuerte impacto en este crecimiento¹ permitiendo que las ciudades se conviertan en centros neurálgicos de la economía mundial.

En la actualidad, casi tres de cada cuatro personas (72.3%) habitan en alguna de las ciudades mexicanas (sedesol y conapo, 2012). La multiplicación de los asentamientos urbanos y la concentración de población en ellos no es casualidad, es más bien la concreción de las ventajas y oportunidades que las ciudades representan, las cuales en un nivel general se asocian con las economías de escala, de urbanización y de localización, que propician el intercambio de información, la accesibilidad, la conectividad y la atracción de talento y de inversiones. La eficacia con que lo hacen, ha generado extensos análisis sobre la competitividad de las ciudades mexicanas como los de Sobrino (2003), Cabrero y Orihuela (2010) e imco (2012).²

1. <https://definicion.com/urbanizacion/>

2. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/494085/SDM_2014_completo_WEB-7.pdf

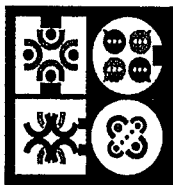


En la actualidad comúnmente en la mayor parte de los centros de población, cotidianamente se realizan obras para dotar o darle mantenimiento de servicios de agua potable o drenaje a una vivienda, pero como la red pública se encuentra en plena calle y una profundidad, resulta necesario romper infraestructura urbana como guarniciones, banquetas y parte del arroyo vehicular para poderse conectar, también se da el caso del surgimiento de nuevos tipos de servicios, como la energía eléctrica o la instalación de cables de fibra óptica, modificando con ello el entorno existente, pero la problemática es que al concluirse estos trabajos, ya no reparan de forma adecuada los desperfectos, por lo tanto, es muy importante darle las herramientas legales a las autoridades para que adopten medidas concretas para dejar en su forma original los lugares intervenidos erradicando las zanjas y hoyos creadas por la naturaleza del trabajo realizado.

Ahora bien, a nuestra consideración en la legislación actual no se contempla expresamente la obligación de las autoridades locales a ponerle atención a este tipo de actividades, tampoco para que se obligue al directo responsable de reparar la infraestructura dañada, es por ello que realizamos esta propuesta para que tanto el municipio como el gobierno estatal desde el ámbito de sus competencias, obliguen a los infractores ejecutores de estas obras a reparar el daño dentro de las veinticuatro horas siguientes o si el caso lo amerita dentro de treinta días, y en caso de no hacerlo aplicarle una sanción ejemplar.

3.- Fundamento Legal.- Las calles deben convertirse en la base de cualquier sistema de movilidad que permita reducir la necesidad de hacer viajes y desplazamientos de personas, bienes y mercancías, también deben fungir como facilitadores en la integración de las actividades socioeconómicas, educativas, la vivienda y todas las demás funciones urbanas, pues son una infraestructura social donde las personas pueden circular, detenerse, encontrarse y reunirse, por ello los Ayuntamientos y gobiernos locales son los actores principales en la gestión de la vía pública. Son responsables de la planificación, regulación y mantenimiento de calles, aceras, parques y plazas dentro de sus jurisdicciones. Además, supervisan el tráfico, garantizan la seguridad vial y promueven la calidad de vida en sus comunidades.³

1. <https://www.eagora.app/conocimiento/la-importancia-de-una-buena-gestion-de-la-via-publica/>

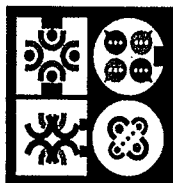


Esta responsabilidad surge de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 113, donde se establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, otorgándole facultades legales que le permiten organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal y dentro de estas se encuentran la de darle mantenimiento a la vía pública.

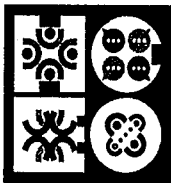
4.- Ordenamiento a modificar.- Por las consideraciones expuestas, es necesario adecuar el marco normativo para establecer de manera expresa la obligación de los municipios y del gobierno del estado según sea el caso, de vigilar y sancionar la falta de reparación de las guarniciones, banquetas, pavimentos y sus accesorios cuando haya sido dañado, obligando al infractor a realizarlo con materiales y en las mismas características del pavimento original. para mayor ilustración de la propuesta planteada a continuación plasmamos el siguiente cuadro comparativo,

**LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO
DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:	ARTÍCULO 8. "..."
I. a la XXX. "..."	I. a la XXX. "..."
XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos,-y	XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos,
XXXII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.	XXXII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia; y
Sin correlativo	



	XXXIII. Vigilar que la remoción, apertura o destrucción de guarniciones, banquetas, pavimentos y sus accesorios, cuente con la autorización correspondiente y que, una vez concluidos los trabajos, el responsable repare o restituya integralmente las áreas intervenidas, retirando los materiales o escombros resultantes.
ARTÍCULO 153. El Municipio respectivo determinará de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos, programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano y demás lineamientos normativos en la materia: I. a la XIV. "..." XIII. Las políticas y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y XIV. Las políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas, orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines. Sin correlativo	ARTÍCULO 153. "..." I. a la XIV. "..." XIII. Las políticas y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente; XIV. Las políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas, orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines; y XV. Las especificaciones técnicas para remover, abrir o destruir guarniciones, banquetas, pavimento y accesorios, debiendo ser reparados o restituidos con materiales de las mismas características que el pavimento original.



ARTÍCULO 186. Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción:

I. a la VI. "..."

VII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores de la presente Ley y sus reglamentos, en los términos que los mismos establecen; y

VIII. Llevar un control de los directores responsables de obra con registro estatal vigente, que se encuentren ejerciendo dentro de su jurisdicción, para el estudio, proyecto, diseño, ejecución y supervisión de obra pública y/o privada.

IX. Asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos que esta Ley y la Ley General de Protección Civil establecen.

Sin correlativo.

ARTÍCULO 218. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. a la III. "..."

IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, y

V. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo.

ARTÍCULO 186. "..."

I. a la VI. "..."

VII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores de la presente Ley y sus reglamentos, en los términos que los mismos establecen;

VIII. Llevar un control de los directores responsables de obra con registro estatal vigente, que se encuentren ejerciendo dentro de su jurisdicción, para el estudio, proyecto, diseño, ejecución y supervisión de obra pública y/o privada;

IX. Asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos que esta Ley y la Ley General de Protección Civil establecen; y

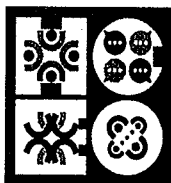
X. Vigilar que, una vez concluidos los trabajos autorizados, las guarniciones, banquetas, pavimentos y sus accesorios sean reparados o restituidos conforme las especificaciones técnicas correspondientes, sancionando al responsable en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 218. "..."

I. a la III. "..."

IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

V. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo;

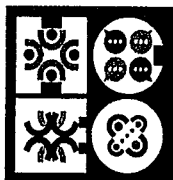


	VI. Multa de diez a cien UMAs a quien rompa guarniciones, banquetas, pavimentos y accesorios, sin autorización previa, además de reparar el daño con materiales de las mismas características que el pavimento original debiendo quedar la superficie enrasada con la existente, sin perjuicio de aplicarse las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
ARTÍCULO 219. Se considerarán infracciones: I. a la II. "..." III. En materia de vías y áreas públicas: a) y b). "..." c). No acatar la orden del municipio correspondiente o de la Secretaría, en su caso, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública cuando la ocasión lo amerite. d). Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o la Secretaría, en su caso.	ARTÍCULO 219. "..." I. a la II. "..." III. "..." a) y b). "..." c). No acatar la orden del municipio correspondiente o de la Secretaría, en su caso, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública cuando la ocasión lo amerite; y d). Remover, abrir o destruir pavimentos y sus accesorios, así como introducir instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio correspondiente o en su caso de la Secretaría competente. Asimismo, constituirá infracción no reparar o restituir las áreas intervenidas con materiales de las mismas características que el pavimento original o no retirar los materiales y escombros generados con motivo de dichos trabajos.

Por lo expuesto, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:



ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXI y XXXII del artículo 8, las fracciones XIII y XIV del artículo 153, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 186, las fracciones IV y V del artículo 218, y los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 219; y se adicionan la fracción XXXIII al artículo 8, la fracción XV al artículo 153, la fracción X al artículo 186, y la fracción VI al artículo 218 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. "..."

I. a la XXX. "..."

XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos,

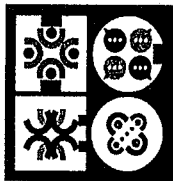
XXXII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia; y

XXXIII. Vigilar que la remoción, apertura o destrucción de guarniciones, banquetas, pavimentos y sus accesorios, cuente con la autorización correspondiente y que, una vez concluidos los trabajos, el responsable repare o restituya integralmente las áreas intervenidas, retirando los materiales o escombros resultantes.

ARTÍCULO 153. "..."

I. a la XIV. "..."

XIII. Las políticas y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;

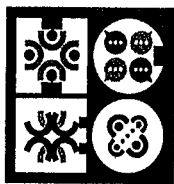


- XIV. Las políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas, orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines; y
- XV. Las especificaciones técnicas para remover, abrir o destruir guarniciones, banquetas, pavimento y accesorios, debiendo ser reparados o restituidos con materiales de las mismas características que el pavimento original.

ARTÍCULO 186. "..."

I. a la VI. "..."

- VII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores de la presente Ley y sus reglamentos, en los términos que los mismos establecen;
- VIII. Llevar un control de los directores responsables de obra con registro estatal vigente, que se encuentren ejerciendo dentro de su jurisdicción, para el estudio, proyecto, diseño, ejecución y supervisión de obra pública y/o privada;
- VIII. Asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos que esta Ley y la Ley General de Protección Civil establecen; y
- X. Vigilar que, una vez concluidos los trabajos autorizados, las guarniciones, banquetas, pavimentos y sus accesorios sean reparados o restituidos conforme las especificaciones técnicas correspondientes, sancionando al responsable en caso de incumplimiento.



ARTÍCULO 218. "..."

I. a la III. "..."

IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

V. Suspensión hasta por un año de la licencia al Director Responsable de Obra en el Estado, y/o pendiente de revalidación o refrendo;

VI. Multa de diez a cien UMAs a quien rompa guarniciones, banquetas, pavimentos y accesorios, sin autorización previa, además de reparar el daño con materiales de las mismas características que el pavimento original debiendo quedar la superficie enrasada con la existente, sin perjuicio de aplicarse las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 219. "..."

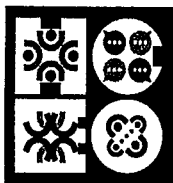
I. a la II. "..."

III. "..."

a) y b). "..."

c). No acatar la orden del municipio correspondiente o de la Secretaría, en su caso, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública cuando la ocasión lo amerite; y

d). Remover, abrir o destruir pavimentos y sus accesorios, así como introducir instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

correspondiente o en su caso de la Secretaría competente. Asimismo, constituirá infracción no reparar o restituir las áreas intervenidas con materiales de las mismas características que el pavimento original o no retirar los materiales y escombros generados con motivo de dichos trabajos.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o de menor jerarquía, que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. ISRAEL LOPEZ SANCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ